el Rey

Por quanto por parte de vos la ciudad de murcia nos fue fecha relacion que nos os auiamos dado licencia para q. por tiempo de
seis años que auia no mencionado a correr desde diez y seis dias del mes de nouiembre del año pasado de quinientos y setenta y ocho pu-
diesedes dar de limosna del pan de vuestro posito cien fanegas de trigo a los niños de la doctrina para ayuda de su sustento
Por auer os encargado del patronazgo de la dha casa la qual dha licencia se os auia prorrogado por otros quatro años mas q. por
todos eran diez y por que ya eran cumplidos y la dha limosna era muy necesaria. Para los alimentos de los dhos niños atento lo
qual nos suplicastes os mandasemos prorrogar la dha licencia por otros diez años mas o como la nra merced fuese lo que
visto por los del nro q. fue acordado que deuiamos mandar dar esta nra cedula en la dha razon y nos tubimos lo por bien por
la qual os prorrogamos y alargamos la dha licencia q. de suso se ha mencion por otros quatro años mas los quales
corran y se quenten desde el dia de la fecha de esta nra cedula en adelante de los quales podais dar y deis a
cada uno dellos de limosna de los propios y rentas de la dha ciudad a los niños de la doctrina della las dhas cien fane-
gas de trigo del pan del posito para ayuda a su sustento sin que por ello cargue ni encurrais en pena alguna ni mas a la
Persona o personas que por nro mandado tomare las quentas de los propios y rentas de la dha ciudad q. con esta nra cedula
original y libramiento vuestro y carta de pago de la persona que tomare de la dha casa de los niños recibiere y cobrare las dhas
cien fanegas de trigo vos las reciba y pase en quenta sin otro recaudo alguno fecha en 3 de enero de cinco / dias del mes de
Jullio de mill y quinientos y ochenta y nueve años

Yo el Rey

Por man del rey nro S.

Juan Vazquez

Prorrogacion por quatro años mas a la ciudad de murcia de la licencia q. tiene para dar de sus propios en
cada uno dellos del pan del posito cien fanegas de trigo de limosna a los niños de la doctrina della